

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA NUÑEZ MORA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 500012333000 – 2015 00449 - 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en escrito radicado ante la Secretaria de este Tribunal el 04 de julio de 2017, visible a folio 35, de conformidad con el artículo 174 del **C.P.A.C.A.**

El apoderado de la parte actora, manifiesta su intención de retirar la demanda sin explicar las razones por las que adopta dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 174 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, considera el Despacho que la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, cumple con las exigencias antes señaladas porque no se ha notificado a la entidad demandada, tampoco al Ministerio Público y no se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la demandante, señora **RUBIELA NUÑEZ MORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

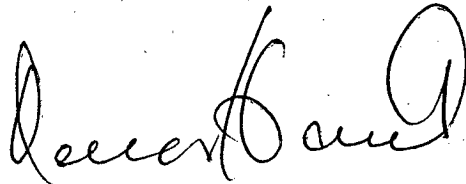
SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del **C.G.P.**, aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora a la doctora **MARISOL TOVAR**

NUÑEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible a folio 31.

TERCERO.- Se autoriza a la señora **GLORIA ESPERANZA TOVAR DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.892.594 de Purificación – Tolima, para que retire la demanda y sus anexos, conforme lo solicitado.

CUARTO.- Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previa **DESANOTACIÓN** en el Software de Gestión Justicia XX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada